

Este Ministerio, en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 87 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, ha tenido a bien disponer que a partir de los veinte días siguientes al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», queda establecido el régimen de obligatoriedad de higienización de toda la leche destinada al abastecimiento público y la prohibición de su venta a granel en Almería (capital), con base en la Central Lechera de Almería; a los dos meses de establecida esta obligatoriedad entrará en vigor en las localidades de Roquetas de Mar, Vicar, a los cuatro en Viator y Huerca de Almería, a los seis en Gador y Benahadux y a los ocho en Pechina y Nijar.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de noviembre de 1977.

SANCHEZ DE LEON

Ilmo. Sr. Director general de Salud Pública y Sanidad Veterinaria.

**30834** *ORDEN de 17 de noviembre de 1977 por la que se dispone la inclusión del Instituto Oncológico de la Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa, en la relación de Centros figurada en la Orden ministerial de 30 de abril de 1951.*

Ilmo. Sr.: Por el Director del Instituto Oncológico de la Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa, se ha presentado solicitud de autorización al Centro Hospitalario para, mediante la instalación de un Banco de Ojos en el mismo, poder obtener, preparar y utilizar para injertos y trasplantes ojos procedentes de cadáveres, a tenor de lo que dispone el artículo 1.º de la Ley de 18 de diciembre de 1950 y Ordenes ministeriales de 9 de mayo de 1967 y 17 de diciembre de 1968.

De la información practicada se desprende que el Centro Hospitalario figura catalogado de conformidad con el Decreto 575/1966, de 3 de marzo, y Orden ministerial de 18 de enero de 1973 (actualización del catálogo 1975), en la provincia de Guipúzcoa, con el número 17, con la denominación de Instituto Oncológico, ubicado en San Sebastián, calle Alda Koenea, sin número, con 96 camas, clasificado como otros, ámbito provincial, nivel asistencial «A» y dependencia privado.

De otra parte, se comprueba que la Institución Hospitalaria cuenta con servicios de Medicina, Cirugía, especialidades y Laboratorios, y además con personal facultativo capacitado y suficiente en orden a la solicitud presentada.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Asistencia Sanitaria, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Incluir al Instituto Oncológico de la Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa en la relación que dispone el artículo 1.º de la Ley de 18 de diciembre de 1950, aprobado inicialmente en la norma 5.ª de la Orden ministerial de 30 de abril de 1951.

Segundo. En virtud de esta inclusión, el Centro Hospitalario de referencia queda únicamente autorizado a obtener, preparar y utilizar para injertos y trasplantes ojos procedentes de cadáveres, y a la facultad de poseer equipo móvil según el artículo 3 de la Orden ministerial de 9 de mayo de 1967, no extendiéndose, por tanto, esta autorización a la facultad de poder obtener otras piezas anatómicas para injertos a que hace referencia el artículo 1.º de la Ley de 18 de diciembre de 1950.

Tercero.—La Institución Hospitalaria deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en dicha Ley, en la Orden ministerial de 30 de abril de 1951 y disposiciones complementarias, sometiéndose en cuanto al cumplimiento de dichas normas a la Inspección de la Jefatura Provincial de Sanidad.

Lo que comunico a V. I. a los efectos pertinentes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de noviembre de 1977.

SANCHEZ DE LEON

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

**30835** *ORDEN de 28 de noviembre de 1977 sobre participación de las Entidades gestoras de la Seguridad Social en la tramitación y financiación de las becas-salario 1977-1978.*

Ilmo. Sr.: La implantación de las becas-salario, su adjudicación y renovación, ha puesto de manifiesto que constituyen un eficaz medio para que puedan acceder a los estudios superiores aquellas personas que carecer de recursos para poder sufrarlos.

Ahora bien, como consecuencia de la notable variación que han experimentado las condiciones sociales y económicas, desde que se inició tal sistema de ayuda al estudiante, se ha observado, de una parte, que existe una notable discriminación entre aquellos beneficiarios que consignan una beca-salario y aquellos otros que solamente disfrutan de una beca que permite sufragar parcialmente los estudios, sin que existan razones objetivas que puedan justificar tal diferenciación y, de otra, que los recursos destinados a financiar los costes de la Seguridad Social deben dedicarse con carácter prioritario a las prestaciones básicas de la misma.

Tales condiciones imponen la programación de medidas de contención de aquellos gastos que de una manera específica no deben ser atribuidos a la gestión de la Seguridad Social propiamente dicha y la habilitación de otros medios para financiar atenciones que, aunque en los momentos actuales se satisfacen con cargo a los recursos generales de la Seguridad Social, corresponden más propiamente a la acción específica de otros Departamentos ministeriales.

Sin embargo, publicada por el Ministerio de Educación y Ciencia la Orden ministerial de 14 de junio de 1977 (Boletín Oficial del Estado del 9 de julio), por la que se hace pública la convocatoria de becas-salario, para el curso académico 1977-1978, parece aconsejable prorrogar por un curso más lo establecido en la Orden actualmente vigente sobre tramitación y financiación de las referidas becas, sin perjuicio de que para los próximos cursos académicos la actuación de la Seguridad Social en este campo se limite exclusivamente a financiar las becas correspondientes a quienes, además de continuar reuniendo los requisitos reglamentarios, hayan disfrutado con anterioridad de dichas becas y no hayan finalizado aún los estudios para los que, en su día, se les concedió la citada beca.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Para la convocatoria de becas-salario del curso académico 1977-1978, en materia de colaboración económica, técnico administrativa y tramitación, regirán las mismas normas que se contienen en la Orden del Ministerio de Trabajo de 26 de junio de 1976, con la salvedad de que las Entidades Gestoras de la Seguridad Social participarán en la dotación de la beca-salario en la cantidad de 132.000 pesetas, por beneficiario en concepto de compensación salarial.

Disposición final.—Se faculta a las Direcciones Generales de Personal, Gestión y Financiación y de Prestaciones para resolver, en la esfera de sus respectivas competencias, cuantas cuestiones puedan plantearse en la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de noviembre de 1977.

SANCHEZ DE LEON

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

## ADMINISTRACION LOCAL

**30836** *RESOLUCION del Ayuntamiento de Arafo (Tenerife) por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes que se citan.*

Don Gerardo Díaz Hernández, Alcalde-Presidente accidental del ilustre Ayuntamiento de Arafo, hace saber:

Que en los expedientes de expropiación forzosa tramitados por este Ayuntamiento y declarados de urgente ocupación, correspondientes a las vías que a continuación se relacionan, se va a proceder al levantamiento de las pertinentes actas previas de ocupación, según lo establecido en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y lo acordado en sesión de este Ayuntamiento de fecha 27 de junio de 1977, las cuales serán levantadas en las fechas que se indican seguidamente:

Vía Héroes del Alcázar al Pino, día 26 de diciembre; vía enlace grupo escolar a la calle General Franco, día 27 de diciembre, y camino de enlace del sector Noroeste con el barrio del Carmen, día 28 de diciembre.

Lo cual se comunica, conforme a las notificaciones personales enviadas a los propietarios afectados, a los efectos del artículo 52 de la citada Ley de Expropiación Forzosa.

Arafo (Tenerife), 14 de diciembre de 1977.—Gerardo Díaz Hernández.—10.176-A.